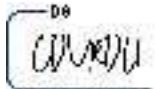




**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**  
**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DEL NUMERAL 1, FRACCIÓN II DEL APARTADO D, DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

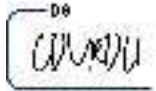
A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

#### **I. Encabeza o título de la propuesta;**

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**  
**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



## **II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**

El constituyente de la Ciudad de México, a pesar del buen trabajo realizado, omitió considerar como criterio para la asignación presupuestal entre las alcaldías la aportación de cada una de éstas a la recaudación total del predial.

Sin embargo, la aportación que realiza cada una de las alcaldías a la hacienda pública de la Ciudad de México debe ser considerada como uno de los factores de distribución presupuestal, pues estos recursos contribuirán en la calidad de los servicios públicos a su cargo, por lo cual resulta fundamental modificar el artículo 26 de la Constitución Política de la Ciudad de México para incorporar el factor de distribución lo que que cada una de las alcaldías aporta.

## **III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;**

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género.<sup>1</sup>

## **IV. Argumentos que la sustenten;**

De conformidad con el artículo 44 constitucional, “la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos”.

<sup>1</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 29 de octubre de 2020 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**  
**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



De  
*[Handwritten Signature]*

La Ciudad de México al ser la sede de los poderes de la Unión ha tenido un régimen legal con particularidades propias en comparación con el resto de los estados.

El artículo 115 fracción IV constitucional establece las bases para la organización del municipio, el cual a la letra dispone lo siguiente:

*“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

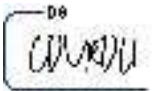
*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.”*

Es decir, el municipio es el orden de gobierno facultado para la recaudación predial.

Por su parte el artículo 36 constitucional fracción I establece como obligaciones del ciudadano “I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.”



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**  
**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



A nivel nacional, el municipio es el orden de gobierno competente para la recaudación del impuesto predial.

Sin embargo en el caso de la Ciudad de México el artículo 21, apartado A, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México asigna la competencia de la recaudación a la Ciudad de México conforme a lo siguiente:

“Artículo 21.

De la Hacienda Pública

A. Disposiciones generales

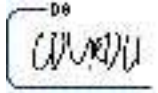
1. En la Ciudad de México el ejercicio pleno de los derechos se sustenta en el cumplimiento general de las obligaciones en el marco de la hacienda pública.

**5. La recaudación y administración de los recursos quedará a cargo de las autoridades fiscales de la Ciudad en los términos que establezca la ley, sin menoscabo de los convenios de colaboración en materia fiscal que puedan suscribir las alcaldías con el gobierno de la Ciudad.”**

La recaudación del impuesto predial para los municipios del país es fundamental para sus finanzas públicas, y de igual manera es uno de los criterios que nuestro sistema fiscal federal considera para la asignación de los recursos a nivel municipal. Así, el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que uno de los criterios para la distribución del Fondo General de Participaciones entre los estados y la Ciudad de México será *“la recaudación de impuestos y derechos*



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**  
**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



*locales de la entidad contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”*

Es decir, nuestro pacto fiscal federal establece incentivos para las entidades federativas que cuenten con una mayor recaudación en el ámbito local.

El objetivo es contar con finanzas públicas locales fuertes que reduzcan la dependencia de las transferencias federales.

En la Ciudad de México la recaudación del impuesto predial corresponde a la Ciudad de México y ésta con base en los convenios que celebra con las alcaldías les participa de los ingresos generados.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México del 2020 el total de los ingresos ascienden a la cantidad de \$238,975,793,216 pesos, de los cuales \$60,151,295,266 pesos corresponden a la recaudación por concepto de impuestos, es decir, dicha recaudación representa el 25.2% de la recaudación total.

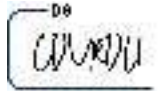
Por su parte la recaudación por concepto del impuesto predial asciende a \$17,633,595,397 pesos, lo cual representa el 29.31% de la recaudación por concepto de impuestos y un 7.4% de los ingresos totales de la Ciudad de México.

Por su parte el artículo 21, apartado D), fracción II, de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone los criterios conforme a los cuales se deberá realizar la asignación presupuestal entre las alcaldías.

Así dentro de los criterios para la asignación del gasto público se considera: Población residente y flotante; población en situación de pobreza; marginación y rezago social; extensión territorial, áreas verdes y suelo de conservación; inversión en infraestructura, servicios públicos y equipamiento urbano, así como su mantenimiento.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**  
**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Sin embargo como se mencionó en el apartado de la problemática que la presente iniciativa pretende resolver, es claro que la Constitución Política de la Ciudad de México, omite considerar como criterio para la asignación presupuestal entre las alcaldías la aportación de cada una de éstas a la recaudación total del predial, no obstante, la aportación que realiza cada una de las alcaldías a la hacienda pública de la Ciudad de México debe ser considerada como uno de los factores de distribución presupuestal, pues estos recursos contribuirán en la calidad de los servicios públicos a su cargo, y esta es a razón por la cual es menester del constituyente permanente de esta ciudad el actuar con justicia y equidad en la distribución presupuestaria asignada conforme a lo que efectivamente recauda cada alcaldía, conforme a lo que dispone el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, en terminos de lo previamente expuesto.

**V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

**SEGUNDO.** De conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

**TERCERO.** De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**  
**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



D8

**CUARTO.** Que el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que uno de los criterios para la distribución del Fondo General de Participaciones entre los estados y la Ciudad de México será *“la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”*; por lo cual esta iniciativa se basa en un mandato ordenado por una Ley Federal, de modo que con la presente iniciativa se le estaría dando cumplimiento a dicha ordenanza ya que hasta el día de la presentación de esta iniciativa no se le ha dado cumplimiento.

**QUINTO.** Que el artículo 21, apartado D), fracción II, de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone los criterios conforme a los cuales se deberá realizar la asignación presupuestal entre las alcaldías. los cuales son: Población residente y flotante; población en situación de pobreza; marginación y rezago social; extensión territorial, áreas verdes y suelo de conservación; inversión en infraestructura, servicios públicos y equipamiento urbano, así como su mantenimiento, de modo que es precisamente en este apartado en donde corresponde incorporar el criterio a efecto de que se considere el monto que cada alcaldía aporta a la recaudación total del impuesto predial.

**SEXTO.** Que el artículo 26 denominado Desarrollo Progresivo, ubicable dentro del capítulo III denominado Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establece el derecho al desarrollo progresivo, el cual interpretado de forma sistemática conforme a lo expuesto en la presente iniciativa, tal derecho se vería configurado al establecer la posibilidad de que las alcaldías obtengan recursos conforme a lo que se recauda en sus respectivas demarcaciones, de forma que se impulsaría el desarrollo económico regional de forma muy específica en favor de sus habitantes y los servicios públicos que reciben, de forma que podrían dotarse de servicios de mejor calidad, lo cual va en línea con los derechos humanos en esta materia.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



De  
*(Signature)*

**VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

A saber, es la siguiente **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DEL NUMERAL 1, FRACCIÓN II DEL APARTADO D, DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VII. Ordenamientos a Modificar;**

Lo es en la especie el inciso a) del numeral 1, fracción II del apartado d, del artículo 21 de la constitución política de la ciudad de México.

**VIII. Texto normativo propuesto.**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 21</p> <p>De la Hacienda Pública</p> <p>A a D. Alcaldías (...)</p> <p>I.De los ingresos (...)</p> <p>II.Bases para la determinación de criterios y fórmulas.</p> <p>1. (...)</p>	<p>Artículo 21</p> <p>De la Hacienda Pública</p> <p>A a D. Alcaldías (...)</p> <p>I.De los ingresos (...)</p> <p>II.Bases para la determinación de criterios y fórmulas.</p> <p>1. (...)</p>





**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**  
**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



D8  
 [Handwritten signature]

<p>a) Para la asignación del gasto público se considerará: Población residente y flotante; población en situación de pobreza; marginación y rezago social, extensión territorial, áreas verdes y suelo de conservación; inversión en infraestructura, servicios públicos y equipamiento urbano, así como su mantenimiento;</p> <p>b) a III. (...)</p>	<p>a) Para la asignación del gasto público se considerará: Población residente y flotante; población en situación de pobreza; marginación y rezago social; <b>el monto que cada alcaldía aporta a la recaudación total del impuesto predial</b>, extensión territorial, áreas verdes y suelo de conservación; inversión en infraestructura, servicios públicos y equipamiento urbano, así como su mantenimiento;</p> <p>b) a III. (...)</p>
---	---

**PROYECTO DE DECRETO**

Artículo 21

De la Hacienda Pública

A a D. Alcaldías (...)

I. De los ingresos (...)

II. Bases para la determinación de criterios y fórmulas.

1. (...)

a) Para la asignación del gasto público se considerará: Población residente y flotante; población en situación de pobreza; marginación y rezago social; **el monto**



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



De  
*(Handwritten signature)*

que cada alcaldía aporta a la recaudación total del impuesto predial, extensión territorial, áreas verdes y suelo de conservación; inversión en infraestructura, servicios públicos y equipamiento urbano, así como su mantenimiento;

b) a III. (...)

**IX. Artículos Transitorios, y**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 9 días del mes de noviembre de 2020.

**PROPONENTE**

DocuSign Envelope ID: 74403774-206E04D2-...  
*Christian Damián Von Roehrich de la Isla*

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**